





No. de la Orden	272	Fecha:	03/07/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	JAVIER HERNAN GUTIERREZ TORRES	NIT o C.C	79.877.046
Dirección	CRA 57 No117 D-49 LAGOS DE CÓRDOBA	Teléfono	3005672453

#### OBJETO DE LA ORDEN:

El CONTRATISTA se compromete a apoyar al ICFES en la planeación, coordinación, seguimiento, evaluación y mejoramiento de las tareas relacionadas con el mantenimiento y la adecuación de espacios que requiera el instituto, así como a realizar la supervisión de los contratos que se requieran para este fin.

OBLIGACIONES DEL

CONTRATISTA:

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a 1. Elaborar y entregar el cronograma de actividades de acuerdo con las necesidades expuestas, para la aprobación del supervisor del contrato. 2. Realizar y entregar propuestas de adecuación de espacios de oficina de acuerdo a las nuevas de necesidades de reubicación de oficinas del ICFES. 3. Diseñar y recomendar soluciones en cuanto a diseño, mejoramiento y adecuación de áreas de oficinas de acuerdo con los proyectos requeridos por el instituto. 4. Detectar las necesidades de mantenimiento obras o intervenciones a las sedes del ICFES, y todas las demás actividades que sean de su competencia de acuerdo a su Profesión de ingeniero. 5. Realizar la redacción de los capítulos técnicos para la elaboración de especificaciones técnicas de contratación en relación con adecuaciones, mantenimiento e intervenciones a las instalaciones del ICFES. 6. Realizar la supervisión de los contratos celebrados y cuyo objeto estén orientados a satisfacer las necesidades del ICFES desde el punto de vista de infraestructura, adecuación y mantenimiento de los inmuebles de la institución. 7. Presentar las recomendaciones para mantener una excelente imagen institucional corporativa, teniendo en cuenta los criterios técnicos y ergonómicos de acuerdo a las actividades que se desarrollan en el instituto. 8. Realizar la documentación inherente a su actividad, documentos de sustentación de proyectos, planos arquitectónicos, detalles constructivos y técnicos, proveer la información pertinente para la ejecución de proyectos de diseño para las intervenciones a que hubiese lugar de acuerdo a las nuevas necesidades institucionales. 9. Realizar los presupuestos de construcción o de intervenciones que se requieran, soportado en estudios de mercado y apoyar en la gestión contractual y de proyectos a la Subdirección de abastecimiento y Servicios Generales. 10. Apoyar y orientar las actividades de construcción, remodelación, restauración y preservación que se lleven a cabo en el edificio del









1		
		ICFES. 11. Emitir concepto técnico a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales sobre la calidad de las obras contratadas por el ICFES. 12. Apoyar los estudios y trámites pertinentes ante entidades gubernamentales tales como curadurías e Instituto de Patrimonio Distrital, requeridos para realizar construcciones, remodelaciones, restauración u obras en el edificio. 13. Las demás que sean particulares a su profesión de ingenero dentro de las obras a llevar a cabo en las instalaciones del ICFES. 14. Prestar sus servicios personales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 15. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, tenga y manipule en razón del contrato. 16. Presentar un informe mensual de actividades que dé cuenta de las labores realizadas conforme a las obligaciones pactadas, así como las recomendaciones o sugerencias pertinentes. 17. Las demás que le sean requeridas para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto contractual.
	OBLIGACIONES DEL ICFES:	CONTRATISTA a 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Facilitar la documentación e información pertinente para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 3. Coordinar la disponibilidad de espacios físicos, equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual cuando a ello hubiere lugar. 4. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el desarrollo del contrato 5. Pagar al Contratista el valor total acordado, conforme a lo pactado y soportado en la presentación de los informes correspondientes. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 7. Recibir los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. 8. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.
	DURACION Y PLAZO:	El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de Diciembre de 2013.
	VALOR DE LA ORDEN:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$24.000.000), que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$24.576.000), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido.
,	FORMA DE PAGO:	EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, cada una por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000) o proporcionalmente al tiempo de ejecución del contrato en el mes. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por









	ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).
CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal 893 de 2013
SUPERVISOR:	La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.511.940 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.
GARANTÍAS:	Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor de la orden. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas
INDEMNIDAD:	El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA,









	por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.
PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derenho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que cons dere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula
PENAL DE APREMIO:	En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento. El







	ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:	Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el articulo 32 que indica: () " Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizaran los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías" y en el artículo 18, que indica "El ICFES podrá prescindir de los procesos de convocatoria pública y de selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: () f. cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección de contratistas" La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.
PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento de la orden deberá allegar la garantía solicitada

Not.







ANEXOS
ESTIPULACIONES ADICIONALES:

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES
Ordenador del Gasto

Elaboro: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO